

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

Entre, por una parte, la **CÁMARA NACIONAL ELECTORAL** (en adelante, LA "CÁMARA") con domicilio en la Avda. Leandro N. Alem 232, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Alberto Ricardo DALLA VIA, en su carácter de Presidente, y por la otra, la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**, con domicilio en Avda. Hipólito Yrigoyen 370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Cont. Púb. Carlos Daniel CASTAGNETO, en su carácter de Administrador Federal (en adelante, LA "AFIP" y conjuntamente con LA CÁMARA, LAS "PARTES"), acuerdan celebrar el presente **Convenio Específico**, en el marco de las acciones de cooperación e intercambio de información que vienen realizando a través del Convenio Marco de Cooperación de fecha 23 de noviembre de 2017, sujeto a las cláusulas y condiciones que se indican a continuación:

PRIMERA: OBJETO.

LA AFIP prestará la colaboración solicitada por LA CÁMARA para el diseño de una solución informática que permita validar la identidad de las personas – humanas y jurídicas– que deben presentar su declaración jurada de aportes a una agrupación política en los términos del art. 16 ter de la Ley Nro. 26.215.

A tales efectos, LA AFIP desarrollará, implementará y mantendrá -por cuenta y orden de LA CÁMARA- un servicio a través de una aplicación web que permita que los/las aportantes (personas humanas y/o jurídicas) se puedan autenticar mediante Clave Fiscal y registrar los datos de los aportes realizados, junto con la documentación que los respalde, en base a los parámetros y tablas indicados por LA CÁMARA.

SEGUNDA: USO Y PROPIEDAD DEL SERVICIO. ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

Los datos cargados por los/las aportantes y la correspondiente base de datos generada a partir de los mismos serán de uso y propiedad exclusiva de LA CÁMARA, de conformidad con lo establecido por la Ley Nro. 26.215.

LA AFIP remitirá diariamente el registro de los/las aportantes y sus respectivos aportes (con sus datos personales y de contacto), los aportes realizados y los comprobantes que los respalden, a través de la Ventanilla Electrónica de AFIP, a cuyo efecto LA CÁMARA deberá informar por Nota la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de destino correspondiente.

TERCERA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

LAS PARTES designan a los siguientes responsables de la ejecución del proyecto:

- LA AFIP: Dirección de Sistemas Administrativos, Jurídicos y Externos (SDG SIT) y Dirección de Programas y Normas de Servicio al Ciudadano (SDG SEC).
- LA CÁMARA: Cuerpo de Auditores Contadores (Secretaría de Actuación Judicial) y Centro de Cómputos.

Los indicados, serán los responsables de planificar, coordinar y ejecutar las actividades necesarias para dar cumplimiento al presente Convenio Específico, pudiendo ser reemplazados previa notificación a la otra parte.

CUARTA: COSTOS.

El presente Convenio Específico se basa en la necesaria colaboración que debe existir entre organismos estatales, sin cargo alguno para LAS PARTES.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD, SECRETO FISCAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES se comprometen a adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión y transferencia de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Convenio Específico, se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1558/01, sus modificatorios y complementarios y al artículo 101 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Se deja expresa constancia que el intercambio de información no incluirá aquella que este amparada por el secreto fiscal, salvo cuando el requerimiento resulte pertinente de acuerdo con los términos del artículo 101 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), circunscribiéndose la información a suministrar, en ese caso, a la estrictamente necesaria.

Conforme lo establecido en el artículo citado, la divulgación de la información alcanzada por el secreto fiscal hará incurrir a los responsables en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal de la Nación.

LAS PARTES se obligan a conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en cumplimiento del presente Convenio Específico, obligación que continuará vigente luego de la extinción de los mismos, cualquiera sea su causa.

El deber de confidencialidad incluye a todas las personas actuantes respecto a los datos a los que pudieran acceder en la intervención que les corresponda, y se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio Específico y aún luego de su rescisión o conclusión por cualquier otra causa.

SEXTA: MEDIOS INFORMÁTICOS.

Para aquellas cuestiones que deban canalizarse a través de medios informáticos, LAS PARTES se comprometen a utilizar medios seguros y respetar los estándares tecnológicos para el intercambio transaccional de información asumiendo el deber de respetar las normativas y especificaciones técnicas y de seguridad de la información necesarias para garantizar la interoperabilidad.

SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

LAS PARTES se comprometen a comunicarse mutuamente las políticas de seguridad de la información que tengan vigentes y sus modificaciones, como así también a cumplirlas y hacerlas cumplir a quienes efectúen tareas involucradas en la ejecución del presente Convenio Específico.

OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

LAS PARTES aplicarán medidas de seguridad a fin de evitar la intrusión de terceros no autorizados en los servicios que se acuerden, impidiendo que se tome conocimiento total o parcial de la información. El compromiso de LAS PARTES incluirá adoptar las medidas necesarias para prevenir consultas no autorizadas, adulteración y/o pérdida de la información, notificando en forma inmediata a la otra parte, cualquier anomalía que acontezca. LAS PARTES deberán prestarse la máxima colaboración frente a requerimientos relativos a temas de seguridad de la información.

Para las aplicaciones, servicios, sistemas o desarrollos que preste AFIP ésta se reserva el derecho a realizar todas las adecuaciones que estime pertinentes, debiendo la otra parte efectuar las actualizaciones que fueran necesarias para poder continuar haciendo uso de los mismos. Las novedades serán notificadas en el domicilio fiscal electrónico de la otra parte, más allá de la difusión que pudiera hacer LA AFIP en el micrositio correspondiente de su página web.

LA AFIP se reserva el derecho a limitar, restringir o eliminar el acceso a sus sistemas, aplicaciones y servicios cuando surjan eventos de seguridad que pongan en riesgo sus activos de información.

Ante la ocurrencia de cualquier incidente de seguridad que potencialmente pueda afectar los activos de información de LA AFIP, ésta realizará una evaluación de la gravedad del mismo y tendrá la potestad de tomar aquellas acciones que crea convenientes.

Entre las acciones que se podrán tomar, se encuentran las siguientes:

- Notificación al contribuyente de la existencia de actividad anómala.
- Blanqueo de Clave Fiscal.
- Solicitud de Segundo Factor de Autenticación.

- Bloqueo temporal de Clave Fiscal.

Cualquier incidente de seguridad o filtración que pudiera comprometer la información remitida por LA AFIP será reportado de forma inmediata a la Dirección de Seguridad de la Información de AFIP a la cuenta (disein@afip.gob.ar) y a su Centro de Operaciones de Seguridad -SOC por sus siglas en inglés- (soc@afip.gob.ar). Dicho deber se cumplirá, con independencia de las acciones que se lleven a cabo para regularizar el adecuado tratamiento de los datos.

LAS PARTES se informarán mutuamente un listado de contactos de personal técnico para coordinar y brindar soluciones -cuando ello sea necesario- por el servicio que se acuerda.

NOVENA: RESPONSABILIDADES DE LA CÁMARA.

LA CÁMARA será responsable en forma exclusiva ante cualquier reclamo o presentación administrativa o judicial referente a los datos cargados, su tratamiento, adecuación, pertinencia, veracidad, adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviaciones (intencionales o no), ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Asimismo, LA CÁMARA será responsable de la rectificación, supresión o actualización de los datos personales que pudieren corresponder.

DÉCIMA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA AFIP. INDEMNIDAD.

En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este Convenio Específico, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán por lo tanto las responsabilidades consiguientes que le sean propias, manteniendo indemne a la otra parte frente a cualquier reclamo de terceros por los que no deban responder.

LA AFIP no será responsable en modo alguno por las consecuencias que la transmisión de la información recabada a través del servicio objeto del presente Convenio Específico pudiera ocasionar ni asegurará en ningún caso su veracidad.

LA AFIP no será responsable bajo ninguna circunstancia, en caso de que el servicio tenga defectos, generando pérdida de eficiencia operativa, errores y/o pérdida o alteración de datos respecto del servicio objeto de este Convenio Específico.

LA AFIP no será responsable bajo ninguna circunstancia por el uso indebido y no autorizado del servicio que pueda realizar LA CÁMARA.

En tal sentido, LA CÁMARA se obliga a mantener indemne a LA AFIP frente a cualquier reclamo administrativo, judicial y/o extrajudicial, de cualquier naturaleza, iniciado por cualquier persona humana o jurídica o por cualquier

organismo público o privado, relacionados directa o indirectamente con el presente Convenio Específico y con la implementación del servicio objeto del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

El presente Convenio Específico se celebra por un plazo de DOS (2) años a contar desde su firma y será renovable automáticamente por períodos iguales, pudiendo cualquiera de LAS PARTES darlo por finalizado unilateralmente en cualquier momento sin necesidad de invocar causa alguna, notificando tal decisión a la otra con una antelación mínima de SESENTA (60) días hábiles de la fecha en que tendrá efectos la terminación.

La terminación en las condiciones señaladas no dará derecho a indemnización alguna a favor de ninguna de las PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS.

A todos los fines y efectos del presente Convenio Específico, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen.

DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES GENERALES.

LAS PARTES acuerden que serán de aplicación todos los términos y condiciones previstos en el Convenio Marco de Cooperación, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Convenio Específico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2023, en prueba de conformidad y previa lectura, LAS PARTES firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica de la AFIP.

Dr. Alberto Ricardo Dalla Via
Presidente
Cámara Nacional Electoral

C.P. Carlos Daniel Castagneto
Administrador Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REMITO Nro. 10/2023

FECHA: 11/08/2023 10:59:30

DEPENDENCIA ORIGEN: 19157 - SEC. ASISTENCIA TÉCNICO ADMINISTRATIVA (DI GEDO)

DEPENDENCIA DESTINO: 60237 - CSJN/CAMARA NAC.ELECTORAL

REMISION DE ANTECEDENTES

DOCUMENTO PRINCIPAL	FOJAS	DOCUMENTOS AGREGADOS	FOJAS
19157-1-2023	1		

INICIADOR: SECCIÓN ASISTENCIA TÉCNICO ADMINISTRATIVA

ASUNTO: CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

DESTINATARIO-OBS: DR. HERNÁN GONCALVES FIGUEIREDO

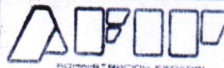
CARACTER: NORMAL (5 días)

Total de Documentos principales enviados: 1

REMITIDO POR

TRAMITADO POR

RECIBIDO POR

 DIV. COOR. ADMINISTRATIVA DIR. GESTIÓN DOCUMENTAL	
ENTRÓ	SALIÓ
	11 AGO. 2023

